

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Adriana Patricia Zapata Lopera, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°3697891. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil
Demandantes:	Beatriz Helena Zapata López y otros
Demandados:	Alianza Medellín Estrella
Radicado:	050013103021-2023-00350-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar el nombre completo, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica del representante legal de la transportadora demandada que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación. Igualmente, citar el domicilio de la sociedad, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibídem.

Asimismo, informar la dirección electrónica de cada uno de los demandantes donde recibirán notificaciones personales, la cual debe ser diferente a la de la señora Beatriz Helena.

2. Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P en estricto cumplimiento de lo allí preceptado, discriminando cada uno de sus conceptos, teniendo en cuenta su relación con las pretensiones y su sustento en los hechos de la demanda.

3. Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento del Cristian Camilo Rico Zapata, toda vez que se aportó con la demanda constancia de inscripción en el registro civil, documento que no sirve para acreditar la calidad en que se actúa.

4. Presentar copia legible del archivo contentivo del trámite ante la Secretaría de Movilidad-Subsecretaría de control de Tránsito-de Itagüí, toda vez que la aportada presenta partes borrosas.

5. Anexar el dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora Beatriz Helena, debido a que fue anunciado en el escrito de la demanda, pero no se encuentra entre los archivos PDF presentados como anexos al correo electrónico de radicación.

6. Aportar el poder especial otorgado ya sea como mensaje de datos y remitido del correo electrónico del correo de cada uno de los demandantes, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto cumplirá con los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso haciendo la presentación personal ya sea ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra suscrito por cada uno de los interesados y fue escaneado, pero no cumple con la normatividad anteriormente referenciada.

7. Acreditar el envío de escrito de subsanación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f36b98c07895c8a70faef49d0093ae5a3c2a271ab20efb7c2d2a8e40a419ff8**

Documento generado en 21/11/2023 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>